REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 8 *Referencia:*

Año: 1924 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-01-1924

Titulo: POR EL CUAL SE TRANSFIERE AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS LA JURISDICCION SOBRE 22 MILLAS CUADRADAS DE TIERRAS EN LAS INMEDIACIONES DE ALHAJUELA EN EL ALTO CHAGRES.

Dictada por: PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 04341 *Publicada el:* 09-02-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Reforma de tierras, Administración pública

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 1.877

Rollo: 97 *Posición:* 1660

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXI | Panamá, 9 de Febrero de 1924 | Número 4341

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30—Casa particular: Calle 38. Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29. Nº 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. Nº 25

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 8 de 1924, de 30 de Enero, por el cual se transfiere al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre 22 millas cuadradas de tierras en las inmediaciones de Alhajuela en el alto Chagres..... 14155

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 77 de 1923, por el cual se deroga el número 62 de 1922, sobre visación de pasaportes y correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Legación de los Estados Unidos de América en esta Capital y la Zona del Canal sobre la materia..... 14155

Decreto número 16 de 1924, de 4 de Febrero, por el cual se nombra una Comisión para negociar con el Gobierno de los Estados Unidos de América un Convenio Internacional..... 14160

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 23, de 6 de Febrero de 1924..... 14161

Resolución número 21, de 7 de Febrero de 1924..... 14161

Resolución número 23, de 8 de Febrero de 1924..... 14161

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Enero de 1924..... 14161

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Enero de 1924..... 14161

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Enero de 1924..... 14161

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Enero de 1924..... 14161

Avisos Oficiales..... 14162

Edictos..... 14162

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 8 DE 1924

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se transfiere al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre 22 millas cuadradas de tierras en las inmediaciones de Alhajuela en el alto Chagres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América por conducto de su Representante Diplomático en Panamá ha informado a este Gobierno que necesita en las inmediaciones de Alhajuela un área de 22 millas cuadradas en la cual se propone construir una represa necesaria para la conservación, servicio, sanidad y protección del Canal, la cual área desea ocupar el 1º de Febrero próximo;

Segundo. Que por medio del Artículo II del Tratado Hay-Bunau Varilla, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, Panamá concedió a los Estados Unidos, además del «uso, ocupación y control de una zona de diez millas de ancho», el «uso, ocupación y control de otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita que puedan ser necesarias para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección» del Canal;

Tercero. Que habiéndose comunicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la de Fomento y Obras Públicas los deseos del Gobierno de los Estados Unidos de ocupar el área referida, la Secretaría de Fomento nombró una comisión de ingenieros que hiciera un estudio del área en cuestión, considerara los problemas que envuelve para Panamá la construcción de la represa en proyecto los perjuicios que sufrirán en sus intereses los habitantes del área requerida y las medidas que convenga tomar para proteger esos intereses, y que esa Comisión ha rendido un informe favorable a los deseos de los Estados Unidos insinuando al propio tiempo lo que debe hacerse sobre el particular;

Cuarto. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, según se expresa en la nota Nº 194, de 12 de Enero de 1924, dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Legación de los Estados Unidos en Panamá, ofrece indemnizar a los dueños y ocupantes el valor de las propiedades y mejoras que van a ser afectadas con la obra en proyecto; y

Quinto. Que el Gobierno de Panamá está en la obligación de transferir al de los Estados Unidos de América la jurisdicción que ejerce actualmente sobre las tierras que van a ser ocupadas, por medio de un acto oficial que garantice al futuro ocupante el derecho al «uso, ocupación y control» de tales tierras y que sirva al propio tiempo de notificación formal del cambio de jurisdicción a los habitantes de ellas,

DECRETA:

Artículo 1. El Gobierno de Panamá, de conformidad con el Artículo II del Tratado Hay-Bunau Varilla, y en atención a las necesidades expuestas en la nota de la Legación de los Estados Unidos de América, de fecha 12 de Enero de 1924, marcada con el Nº 194, ya citada arriba, reconoce al Gobierno de los Estados Unidos de América el derecho al «uso, ocupación y control» de un área de terreno de 22 millas cuadradas situado en las inmediaciones de Alhajuela y descrita en el mapa heliográfico anexo a la nota 9-A-125 dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores por el Secretario Ejecutivo del Canal el 18 de Octubre de 1923.

Artículo 2º. El área de 22 millas cuadradas de que trata el artículo anterior, queda comprendida dentro de los linderos siguientes:

Comenzando en el punto de intersección del Río Chagres y el perfil de 100 pies, el cual punto está situado aproximadamente dos millas arriba del sitio de la represa de Alhajuela; de allí, a lo largo de la margen izquierda del río Chagres, siguiendo el perfil de 100 pies hasta su intersección con la quebrada Moja Polla; de allí, siguiendo la quebrada Moja Polla hasta sus cabeceras en la cuesta, entre los perfiles de 280 pies en la altiplanicie de Alhajuela; de allí, siguiendo a través de dicha cuesta en dirección nordeste hasta el perfil de 260 pies; de allí, siguiendo el perfil de 260 pies arriba y alrededor del río Chagres y sus tributarios de la margen izquierda, hasta su intersección con el río Chagres a los 9º y 15' de latitud y 79º 31' de longitud; de allí a lo largo del perfil de 260 pies, bajando por la margen derecha del río Chagres hasta un punto frente a Dos Bocas; de allí, por el perfil de 260 pies, subiendo por la margen derecha del río Pequení, en dirección general norte hasta su intersección con el río a los 9º 22' 45" de latitud y 79º 32' 15" de longitud; de allí, a lo largo del perfil de 260 pies bajando por la margen derecha del río Pequení, y subiendo por la margen izquierda del río Boquerón hasta su intersección con el río Boquerón a los 9º 23' de latitud y 79º 34' de longitud; de allí, bajando por la margen izquierda del río Boquerón, el río Pequení y el río Chagres, siempre a lo largo del perfil de 260 pies hasta o frente al sitio reservado para la represa en Alhajuela; de allí dejando el perfil de 260 pies en dirección Este y a lo largo del lindero Norte de la mensonnada reserva de Alhajuela hasta el perfil de 100 pies en la margen derecha del río Chagres; de allí a lo largo del perfil de 100 pies aguas arriba hasta el punto de partida, encontrándose dicho punto a los 9º 13' 09" de latitud y 79º 37' 14" de longitud.

Para aquella parte que se encuentra arriba del sitio de la represa el perfil de 260 pies es el lindero, exceptuando el punto en que se aparta de la colla de Alhajuela. En tal caso el lindero es el perfil de 260 pies hasta la línea media de la cuesta y de allí sigue a lo largo de la línea media de la cuesta hasta el perfil de 260 pies en el lado opuesto, y de allí a lo largo del perfil de 260 pies de la cuesta hasta que se encuentra la próxima cuesta baja, donde se sigue el mismo procedimiento. En aquella parte que se encuentra abajo de la represa o área de la cuenca se incluye, en adición a los terrenos ya descritos, el área dentro del perfil aislado de 260 pies en la margen derecha del río y un poco al Norte del sitio de la represa.

Artículo 3º. Las autoridades competentes de este Gobierno notificarán a los habitantes de la región descrita en el artículo anterior que el Gobierno de Panamá transferirá al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre dichas tierras el 1º de Febrero de 1924, a fin de que provean, en la mejor forma posible, a la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 4º A los efectos del artículo anterior, el Gobierno de Panamá hará las gestiones necesarias para que un ingeniero nombrado por él practique una inspección minuciosa del área requerida mediante la cooperación que se solicitará oportunamente de las autoridades del Canal.

Artículo 5º. Es entendido que el área de 22 millas cuadradas descrita en el artículo 2º de este Decreto quedará íntegramente sumergida por las aguas de los ríos, y que cualesquiera porciones de territorio no sumergido volverán a la jurisdicción de la República de Panamá, con excepción de los terrenos necesarios para la generación de energía eléctrica y demás fines a que se refiere la nota 9-A-125 del Secretario Ejecutivo del Canal arriba citada.

Comuníquese, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 77 DE 1923

por el cual se deroga el Nº 62 de 1922 sobre visación de pasaportes y correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Legación de los Estados Unidos de América en esta Capital y la Zona del Canal sobre la materia.

Legación de los Estados Unidos de América.—Panamá, Noviembre 21 de 1921.—F. O. No. 1201.

Excelencia:

Tengo el honor de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia las siguientes disposiciones adoptadas por el Departamento de Estado respecto a la entrada de extranjeros a los Estados Unidos.

Todos los Extranjeros que se dirijan a los Estados Unidos deberán estar provistos de pasaportes y estos pasaportes deberán llevar el Visto Bueno de una autoridad consular americana. Los extranjeros que simplemente pasen a través de territorio americano con destino a otros países y que pueden presentar prueba a este respecto no requieren visto bueno americano. Este privilegio no es aplicable sino a aquellos extranjeros que procedan directamente a su destino exterior con tiquete de tránsito o quienes de otra manera se hubieren provisto o se provean de pasajes de tránsito. Los extranjeros que pretendan quedarse en territorio americano, aun cuando fuere por cortos periodos de tiempo, si son distintos de las demoras del tránsito, deben obtener el visto bueno americano en la forma usual.